

REF.: PROCESO ORDINARIO DE ÚNICA INSTANCIA

RAD: 2021-382

DTE: MARIA HELENA RODRIGUEZ

DDO: KATHE BRIGITTE WEISSLEDER DE TORRES Y WOLFGANG RODRIGO TORRES WEISSLEDER.

**JUZGADO QUINTO MUNICIPAL LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., 02 de agosto de 2021

AUTO (I): 1116

Visto el informe secretarial que antecede y una vez verificado el escrito de demanda, observa el despacho que el mismo **NO** reúne los requisitos previstos por los artículos 25 y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, por tal razón se devolverá la demanda en los términos del artículo 28 CPT y SS, con el fin de que la parte actora subsane las siguientes falencias:

1. Deberán cuantificarse las pretensiones 2 y 4 del escrito de demanda.
2. Deberán allegarse las documentales que fueron relacionadas en el acápite de pruebas, toda vez que no reposa ninguna dentro del plenario.

Por ello se,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: INADMITIR y DEVOLVER** la demanda de la referencia al apoderado para que corrija las falencias expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO:** Por los lineamientos del artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, concédase a la parte actora el término de cinco (5) días a efectos de que subsane los defectos, so pena de rechazo. Ordenando que a efectos de surtir el traslado a la accionada se adjunte una nueva copia de la nueva demanda subsanada.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JUDY LILIANA CASTRO RODRÍGUEZ**

**Jueza**

JUZGADO QUINTO MUNICIPAL LABORAL DE  
PEQUEÑAS CAUSAS DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el Estado  
N° 44 de Fecha 03 de agosto de 2021.



Secretaria